

CONSEJO PERMANENTE DE LA
ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y POLÍTICOS

OEA/Ser.K/XVI
GT/DADIN/doc.150/03 rev. 2
13 noviembre 2003
Original: español/inglés

Grupo de Trabajo encargado de elaborar el
Proyecto de Declaración Americana sobre los Derechos
de los Pueblos Indígenas

REUNIÓN INICIAL DE NEGOCIACIONES PARA LA BÚSQUEDA DE CONSENSOS

(Salón Libertador Simón Bolívar – Del 10 al 12 de noviembre de 2003)

**PROPUESTAS DE ENMIENDA A LOS ARTÍCULOS DE LAS SECCIONES PRIMERA,
SEGUNDA Y TERCERA DEL PROYECTO DE DECLARACIÓN AMERICANA SOBRE LOS
DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS**

(Primera y Segunda Sesiones de Trabajo: 10 de noviembre
Tercera y Cuarta Sesiones de Trabajo: 11 de noviembre
Quinta y Sexta Sesiones de Trabajo: 12 de noviembre)

ÍNDICE

PROPUESTAS PRESENTADAS EL 10 DE NOVIEMBRE.....	1
I. ESTADOS MIEMBROS.....	1
A. <i>PROPUESTA DE LA DELEGACIÓN DE CANADÁ</i>	1
B. <i>PROPUESTAS DE LA DELEGACIÓN DE ESTADOS UNIDOS</i>	1
C. <i>PROPUESTAS DE LA DELEGACIÓN DE GUATEMALA</i>	2
D. <i>PROPUESTA DE LA DELEGACIÓN DE NICARAGUA</i>	3
E. <i>PROPUESTA DE LA DELEGACIÓN DE VENEZUELA</i>	3
II. REPRESENTANTES DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS	3
A. <i>PROPUESTAS DEL CÓNCLAVE DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS</i>	3
B. <i>PROPUESTAS DE METIS NATIONAL COUNCIL, HAUDENOSAUNEE, NAVAJO NATION, ASSEMBLY OF FIRST NATIONS, NATIONAL CONGRESS OF AMERICAN INDIANS, NATIVE AMERICAN RIGHTS FUND, INDIAN LAW RESOURCE CENTER:</i>	4
PROPUESTAS PRESENTADAS EL 11 DE NOVIEMBRE.....	5
I. ESTADOS MIEMBROS.....	5
A. <i>PROPUESTA DE LA DELEGACIÓN DE ARGENTINA</i>	5
B. <i>PROPUESTA DE LA DELEGACIÓN DE CANADÁ</i>	5
C. <i>PROPUESTA DE LA DELEGACIÓN DE COSTA RICA</i>	5
D. <i>PROPUESTA DE LA DELEGACIÓN DE ESTADOS UNIDOS</i>	5
E. <i>PROPUESTA DE LA DELEGACIÓN DE GUATEMALA</i>	6
F. <i>PROPUESTA DE LA DELEGACIÓN DE VENEZUELA</i>	6
II. REPRESENTANTES DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS	6
A. <i>PROPUESTAS DEL CÓNCLAVE DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS</i>	6
B. <i>PROPUESTA HAUDENOSAUNEE</i>	8

PROPUESTAS PRESENTADAS EL 12 DE NOVIEMBRE.....	9
I. ESTADOS MIEMBROS.....	9
A. <i>PROPUESTA DE LA DELEGACIÓN DE ARGENTINA</i>	9
B. <i>PROPUESTA DE LA DELEGACIÓN DE BRASIL</i>	9
C. <i>PROPUESTA DE LA DELEGACIÓN DE CANADÁ</i>	10
D. <i>PROPUESTA DE A DELEGACIÓN DE COSTA RICA</i>	10
E. <i>PROPUESTA DE LA DELEGACIÓN DE NICARAGUA</i>	10
F. <i>PROPUESTA DE LA DELEGACIÓN DE VENEZUELA</i>	11
II. REPRESENTANTES DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS	11
A. PROPUESTA DE THE NATIVE WOMEN’S ASSOCIATION OF CANADA (NWAC), AMERICAN INDIAN LAW ALLIANCE, GRAND COUNCIL OF THE CREES (EEYOU ISTCHEE), TETUWYAN OYATE TETON SOIUX NATION TREATY COUNCIL, NA KOA OKAIKA KALAHUI HAWAII E INDIGENOUS WORLD ASSOCIATION	11

PROPUESTAS PRESENTADAS EL 10 DE NOVIEMBRE

I. ESTADOS MIEMBROS

A. *PROPUESTA DE LA DELEGACIÓN DE CANADÁ*

Artículo III:

Opción 1:

Los Estados y los pueblos indígenas trabajarán en forma conjunta para lograr este derecho, reconociendo las jurisdicciones y responsabilidades de los gobiernos, las necesidades, circunstancias, aspiraciones e identidad de los pueblos indígenas involucrados, y la importancia de lograr relaciones armoniosas.

o:

Opción 2:

La aplicación del derecho es asunto que deberá ser resuelto entre el estado y los pueblos indígenas, respetando la jurisdicción y la competencia de los gobiernos y las necesidades, circunstancias y aspiraciones de los pueblos indígenas involucrados.

Estamos dispuestos a considerar la inclusión de este concepto ya sea dentro del actual Artículo III o en un artículo o párrafo separado.

B. *PROPUESTAS DE LA DELEGACIÓN DE ESTADOS UNIDOS*

Estados Unidos propone los siguientes cambios a los párrafos 1 y 2 del Artículo I:

Artículo I:

1. La autoidentificación como pueblos indígenas será criterio fundamental para determinar a quiénes pertenece esta Declaración.
2. Cada Estado reconocerá a los pueblos indígenas dentro de su territorio por medio de un proceso transparente y deliberativo. Dicho reconocimiento debe asignar el debido peso a una variedad de factores, tales como:
 - si el grupo se autoidentifica como indígena;
 - si el grupo ha sido identificado como indígena por historiadores, antropólogos, otros grupos indígenas u otros expertos;

- si el grupo está integrado por descendientes de personas que habitaban una zona geográfica antes del establecimiento de un Estado político y geográfico;
- si históricamente el grupo se ha gobernado a sí mismo;
- si el grupo tiene condición de aborígen;
- si el grupo mantiene una comunidad diferenciada y aspectos de gobernabilidad;
- si el grupo tiene afinidad cultural con una zona particular de tierras o territorios;
- si el grupo tiene características objetivas distintas, tales como idioma, religión o cultura;
- si históricamente el grupo ha sido considerado como grupo indígena por el Estado y tratado como tal.

* Como nuevos párrafos 3 y 4, proponemos lo siguiente:

3) “Los Estados reconocerán la autoridad de un pueblo indígena de determinar su propia afiliación de acuerdo con sus leyes, costumbres y tradiciones.”

4) “Los Estados no interferirán con la facultad de una persona indígena de ejercer su derecho a ser miembro de un pueblo indígena.”

C. *PROPUESTAS DE LA DELEGACIÓN DE GUATEMALA*

Artículo I:

La Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas se aplica a los pueblos Indígenas de las Américas.

La autoidentificación como Pueblos Indígenas para el criterio fundamental para determinar a quiénes se aplica la presente Declaración. Los Estados deberán asegurar el respeto del derecho a la autoidentificación como indígena en forma individual y colectiva.

Artículo II:

Los Estados reconocen la existencia de los Pueblos Indígenas y respetan el carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe de sus sociedades.

* A la luz de la propuesta del Sr. Darwin Hill para el artículo 8, la Delegación de los Estados Unidos retira esta propuesta. La Delegación de los Estados Unidos respalda el uso de la propuesta del Sr. Hill como base para el debate.

Artículo IV:

Los Estados garantizan el libre ejercicio y goce pleno de los Derechos de los Pueblos Indígenas, asegurando con ella la integridad territorial, la soberanía y la independencia política de los mismos.

D. *PROPUESTA DE LA DELEGACIÓN DE NICARAGUA*

Artículo III:

De conformidad a los principios constitucionales de los Estados y sus legislaciones especiales en la materia que reconocen el derecho a la libre determinación. Los pueblos indígenas en virtud de ese derecho podrán definir sus formas de organización y promover su desarrollo económico, social y cultural.

E. *PROPUESTA DE LA DELEGACIÓN DE VENEZUELA*

Artículo I:

(Párrafo #1) Incluir “y comunidades” después de los pueblos.
Incluir “de múltiples” después de los nacionales descendientes.

(Párrafo #2) incluir: “o personas” después de pueblos.

II. REPRESENTANTES DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

A. *PROPUESTAS DEL CÓNCLAVE DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS*

Propuesta del Cónclave Indígena de las Américas

Sección Primera: **Pueblos Indígenas**

Ámbito de aplicación y alcances

Artículo I:

1. La **Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas** se aplica a los pueblos indígenas de las Américas.

2. La autoidentificación como **pueblos indígenas** será el criterio fundamental para determinar a quiénes se aplica la presente Declaración. Los Estados deberán asegurar el respeto del derecho a la autoidentificación como indígena en forma individual y colectiva, conforme a las instituciones propias de los pueblos indígenas.

Artículo II:

Los Estados reconocen y **respetan** el carácter multiétnico, pluricultural y **multilingüe** de sus sociedades.

Artículo III:

Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

- B. *PROPUESTAS DE METIS NATIONAL COUNCIL, HAUDENOSAUNEE, NAVAJO NATION, ASSEMBLY OF FIRST NATIONS, NATIONAL CONGRESS OF AMERICAN INDIANS, NATIVE AMERICAN RIGHTS FUND, INDIAN LAW RESOURCE CENTER:*

Artículo IV:

Nada en esta Declaración se entenderá en el sentido de que autoriza o fomenta acción alguna encaminada a quebrantar o menoscabar, total o parcialmente, la integridad territorial, la soberanía y la independencia política de los Estados, **que se gobiernan a sí mismos de conformidad con el principio de igualdad de derechos y libre determinación de los pueblos, y por lo tanto, poseen un gobierno que representa a todas las poblaciones que pertenecen al territorio sin distinción alguna.**

Esta disposición debe ser parte de la Sección VI, Disposiciones Generales, en lugar de la Sección I, sobre Ámbito de Aplicación y Alcances.

PROPUESTAS PRESENTADAS EL 11 DE NOVIEMBRE

I. ESTADOS MIEMBROS

A. *PROPUESTA DE LA DELEGACIÓN DE ARGENTINA*

Artículo IX:

Los pueblos indígenas tienen derecho al reconocimiento pleno de su personalidad jurídica por los Estados. Los Estados, al reconocer dicha personalidad jurídica, respetarán las formas de organización indígenas y el ejercicio de los derechos reconocidos en esta declaración.

B. *PROPUESTA DE LA DELEGACIÓN DE CANADÁ*

Artículo VIII:

Las personas y comunidades indígenas tienen derecho a pertenecer a un pueblo indígena determinado, de acuerdo con las tradiciones y costumbres de dicho pueblo.

C. *PROPUESTA DE LA DELEGACIÓN DE COSTA RICA*

Artículo VII (Segunda frase):

Los Estados deben promover acciones para eliminar la discriminación y la violencia de género o edad, las cuales impiden y menoscaban el ejercicio de esos derechos.

D. *PROPUESTA DE LA DELEGACIÓN DE ESTADOS UNIDOS*

Estados Unidos propone el siguiente texto para el artículo XI, párrafo 1:

“Los Estados eliminarán la discriminación racial en todas sus formas. Al respecto, los Estados adoptarán, cuando corresponda, medidas para el pleno goce de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, así como de los derechos reconocidos en esta Declaración.”

E. *PROPUESTA DE LA DELEGACIÓN DE GUATEMALA*

Artículo VIII:

Las personas y comunidades indígenas tienen derecho a pertenecer a los pueblos indígenas, de acuerdo con la identidad, las tradiciones y los sistemas propios de dichos pueblos.

Artículo XI:

Los Estados deberán adoptar las medidas eficaces para erradicar el racismo, la discriminación racial, la xenofobia, y otras formas de intolerancia y exclusión contra los Pueblos Indígenas; además, deberán adoptar medidas para el goce efectivo de los derechos individuales y colectivos, los derechos humanos y los derechos contenidos en la presente Declaración.

F. *PROPUESTA DE LA DELEGACIÓN DE VENEZUELA*

Artículo VI:

2. En este sentido, los Estados reconocen, entre otros, el derecho de los pueblos y comunidades indígenas sobre sus tierras y hábitat a su actuar colectivo; a su organización social, política y económica; a sus propias culturas; a profesar y practicar sus religiones y a usar sus idiomas.

II. REPRESENTANTES DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

A. *PROPUESTAS DEL CÓNCLAVE DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS*

Artículo V. Plena vigencia de los derechos humanos

Los pueblos [sus miembros] (Guatemala) y las personas indígenas, tienen derecho al goce pleno y efectivo de todos los derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos en la Carta de la OEA, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana de los Derechos Humanos, **así como otros principios, normas** e instrumentos internacionales [y regionales] (México) de derechos humanos. Nada en esta Declaración puede ser interpretado en el sentido de limitar, restringir o negar de manera alguna esos derechos, o en el sentido de autorizar acción alguna que no esté de acuerdo con los principios, **normas e instrumentos** del derecho internacional, incluidos los derechos humanos.

Artículo VI:

1. Los pueblos indígenas tienen derechos colectivos que son indispensables para su existencia, bienestar y desarrollo **integral** como pueblos, y para el goce de sus derechos individuales.
2. En este sentido, los Estados reconocen **y garantizan**, entre otros, el derecho de los pueblos indígenas a su actuar colectivo; a su organización social, política y económica, **a sus sistemas jurídicos**; a sus propias culturas; a su profesar y practicar sus creencias espirituales; a usar sus lenguas **y a administrar y controlar sus tierras, territorios y recursos naturales**.

Artículo VII:

Todos los derechos y libertades reconocidos en la presente Declaración se garantizan por igual al hombre y a la mujer indígena. Los Estados deben promover y proteger toda acción para eliminar la violencia contra la mujer indígena.

Artículo VIII: Derecho a pertenecer a los pueblos indígenas

Las personas y comunidades indígenas tienen derecho a pertenecer a **los pueblos indígenas**, de acuerdo con su **identidad**, tradiciones, y **sistemas jurídicos**.

Artículo IX: Personalidad jurídica de los pueblos indígenas

Los **Estados deben reconocer plenamente** la personalidad jurídica **de los pueblos indígenas, respetando** las formas de organización indígena y el ejercicio pleno de los derechos reconocidos en esta declaración.

Artículo IX. Personalidad jurídica de los pueblos indígenas

Los **Estados deben reconocer plenamente** la personalidad jurídica **de los pueblos indígenas, respetando** las formas de organización indígena y el ejercicio pleno de los derechos reconocidos en esta declaración.

Artículo X: Rechazo a la asimilación

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, expresar y desarrollar libremente su identidad cultural en todos sus aspectos, libre de todo intento externo de asimilación.
2. Los Estados no **deben** adoptar, **desarrollar, apoyar ni favorecer** política alguna de asimilación de los pueblos indígenas ni de destrucción de sus culturas.
3. Los pueblos indígenas tienen derecho a no ser objeto de forma alguna de genocidio o intento de exterminio.

Artículo XI: Garantías especiales contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las **otras** formas conexas de intolerancia.

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a estar protegidos contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las **otras** formas conexas de intolerancia. En este sentido, los Estados **deben** adoptar medidas especiales para el pleno goce de los derechos humanos **colectivos e individuales** internacional y nacionalmente reconocidos, y adoptar todas las medidas para que las mujeres, los hombres, las niñas y los niños indígenas puedan ejercer sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales, **lingüísticos** y espirituales.

2. Los pueblos indígenas tienen derecho a participar **en forma activa y decisiva** en la determinación de esas garantías y medidas especiales.

B. *PROPUESTA HAUDENOSAUNEE*

Artículo VIII. Derecho a pertenecer al pueblo indígena

Este artículo contiene dos principios importantes:

1. El derecho colectivo: determinar quién pertenece al colectivo.
2. El derecho individual: el derecho individual a pertenecer al colectivo.

Entonces se propone el siguiente texto:

- 1.) Los pueblos indígenas tienen el derecho colectivo de determinar su propia ciudadanía conforme a sus propias tradiciones, costumbres y leyes.
- 2.) Los individuos indígenas tienen el derecho a pertenecer a una comunidad o nación indígena. No puede resultar ninguna desventaja del ejercicio de ese derecho.

PROPUESTAS PRESENTADAS EL 12 DE NOVIEMBRE

I. ESTADOS MIEMBROS

A. *PROPUESTA DE LA DELEGACIÓN DE ARGENTINA*

Artículo XII: Derecho a la identidad cultural

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a su integridad cultural y su patrimonio histórico y ancestral, que son importantes para su continuidad colectiva, así como para su identidad, la de sus miembros y la de sus Estados.

2. **Los pueblos indígenas no deberán ser privados de ese patrimonio. Cuando excepcionalmente ello se considere necesario, deberá hacerse con su consentimiento, dado libremente y con pleno conocimiento de causa. Cuando no pueda obtenerse el consentimiento, solo se podrá proceder al término de procedimientos adecuados establecidos en la legislación nacional en que los pueblos interesados tengan la posibilidad de estar efectivamente representados.**[†]

3. Los pueblos indígenas tendrán derecho a restitución respecto a la propiedad integrante de dicho patrimonio de la que **se dispusiere sin su consentimiento**[‡] o, cuando ello no fuera posible, a una indemnización justa y equitativa.

4. Los Estados garantizan el respeto y la no discriminación a las formas de vida indígenas, cosmovisiones, usos y costumbres, tradiciones, formas de organización social, instituciones, prácticas, creencias, valores, vestuarios y lenguas.

B. *PROPUESTA DE LA DELEGACIÓN DE BRASIL*

Artículo XII: Derecho a la identidad cultural

2. Los pueblos indígenas tienen derecho a demandar judicialmente la restitución del patrimonio del que sean despojados, o cuando ello no fuera posible, a una indemnización justa y equitativa.

[†] El Nuevo párrafo 2 incluido en esta propuesta esta línea con el artículo 16 del Convenio 169 de la OIT.

[‡] Se propone reemplazar “de la que sean despojados...” por “de la que se dispusiere si su consentimiento”

C. *PROPUESTA DE LA DELEGACIÓN DE CANADÁ*

Artículo XII:

1. Los pueblos indígenas tienen el derecho a su integridad cultural y su patrimonio histórico y ancestral, que son importantes para su continuidad colectiva, y para su identidad y la de los miembros y sus estados.
2. **Los pueblos indígenas tienen el derecho a tratar de obtener la devolución de materiales sagrados y ceremoniales de su patrimonio que hayan sido incautados en forma ilícita, o negociar el acceso a los mismos, y procurar la devolución de restos humanos ancestrales.**
3. Los Estados **respetarán y protegerán a los pueblos indígenas contra toda discriminación en relación con** los modos de vida indígena, **incluidos** las visiones del mundo, usos, costumbres, tradiciones, formas de organización social, instituciones, prácticas, creencias, valores, vestimenta e idiomas.

D. *PROPUESTA DE A DELEGACIÓN DE COSTA RICA*

Artículo XI:

1. Los Estados deberán adoptar las medidas necesarias para erradicar el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia contra los pueblos indígenas y para asegurar el pleno disfrute de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, así como los derechos individuales y colectivos reconocidos en esta Declaración.
2. Como propuesto por el texto consolidado de la Presidencia.

E. *PROPUESTA DE LA DELEGACIÓN DE NICARAGUA*

Artículo XII:

2. Los pueblos indígenas tienen derecho a restitución respecto a la propiedad integrante de dicho patrimonio de la que sean despojados, o cuando ello no fuera posible a una indemnización justa y equitativa, **lo que deberá ser regulado por la ley.**

F. *PROPUESTA DE LA DELEGACIÓN DE VENEZUELA*

Artículo XII:

2. Agregar después de la palabra patrimonio: HISTÓRICO Y ANCESTRALES.

II. REPRESENTANTES DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

A. *PROPUESTA DE NATIVE WOMEN'S ASSOCIATION OF CANADA (NWAC), AMERICAN INDIAN LAW ALLIANCE, GRAND COUNCIL OF THE CREES (EYYOU ISTCHEE), TETUWYAN OYATE TETON SOIUX NATION TREATY COUNCIL, NA KOA OKAIKA KALAHUI HAWAII E INDIGENOUS WORLD ASSOCIATION.*

Artículo VII: Igualdad de género y la eliminación de violencia

1. Todos los derechos y libertades reconocidos en la presente Declaración se garantizan por igual a mujeres y hombres indígenas.

2. **Los pueblos y personas indígenas tienen el derecho a ser libres de violencia, independientemente de su procedencia, basada en raza, género, clase, edad, discapacidad u otro criterio prohibido en virtud del derecho internacional o nacional; o de toda amenaza, ataque, asalto o acto de intimidación que atenta contra la defensa, la afirmación o el ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales.**

3. **Las mujeres y niños indígenas debido a su vulnerabilidad, tienen derecho a la plena protección y las garantías de sus pueblos y estados contra cualquier forma de violencia.**

